Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Tecnológica entre la Universidad Sergio Arboleda y el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado No. 368-2026

Entre los suscritos a saber, de una parte, **MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ IBAÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.816.253, en calidad de Secretario General, nombrado mediante Resolución No. 0518 del 30 de septiembre de 2026 y posesionado mediante Acta de Posesión No. 47 del 01 de octubre de 2026, delegado para adelantar la gestión contractual de conformidad con la Resolución No. 842 del 30 de diciembre de 2015, quien obra en nombre y representación del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO** (AGN), con NIT 800.128.835 – 6, y quien en adelante se denominará **EL AGN**, por una parte; y por la otra, **JORGE CLEMENTE NOGUERA CALDERÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.587, quien obra como Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante las Resoluciones No. 16377 del 29 de octubre de 1984 y No. 3472 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional, con NIT 860.351.894-3, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, que forma parte integral del presente convenio a quien en adelante se denominará **LA SERGIO**; quienes de manera conjunta se denominan **LAS PARTES**, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Académica y Tecnológica, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Que ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico y cultural.

Que LA SERGIO es una institución llamada, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural, en ejercicio de la autonomía universitaria reconocida por la Ley 30 de 1992. Que LAS PARTES entienden las prácticas académicas y pasantías como la actividad formativa que desarrolla el estudiante en un ambiente laboral real y con supervisión, en la que aplica los conocimientos, valores y destrezas adquiridos durante la carrera, en un campo de actividades relacionadas específicamente con esta y orientadas socialmente en coherencia con las necesidades del país.

Que el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, a través de la Ley 80 de 1989 y la Ley 594 de 2000, es la entidad del Estado responsable de formular la política nacional de archivos, orientar y coordinar la función archivística para coadyuvar a la eficacia de la gestión del Estado y salvaguardar el patrimonio documental como parte integral de la riqueza cultural de la Nación, cuya protección es obligación del Estado según los artículos 8 y 72 de la Constitución Política.

Que la Constitución Política prevé en su artículo 2 como fines del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica,

política, administrativa y cultural de la Nación (…)", y en sus artículos 113 y 209 dispone que los órganos del Estado colaboran armónicamente y que las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que la Ley 1780 de 2016 y la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo regulan las prácticas laborales como actividad formativa; el Decreto 1072 de 2015 regula la afiliación de los estudiantes en práctica al Sistema General de Riesgos Laborales; y la Ley 2043 de 2020 reconoce las prácticas como experiencia profesional.

Que, en atención a los intereses comunes y a los beneficios mutuos que representa la cooperación académica, científica y tecnológica entre ambas instituciones, LAS PARTES han considerado suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos entre la Universidad Sergio Arboleda y el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado para promover, facilitar y permitir prácticas académicas, tecnológicas, investigativas y de proyección social, en función de las estrategias, principios y objetivos de cada una de las partes, mediante actividades que contribuyan a la gestión, conservación, preservación digital, investigación y divulgación del patrimonio documental de la Nación.

SEGUNDA. ALCANCE: Para alcanzar los objetivos contemplados en la cláusula primera, LAS PARTES se comprometen a:

1. Facilitar la participación mutua en eventos académicos de interés común (conferencias, foros, seminarios, cátedras, exposiciones, entre otros) organizados por cualquiera de LAS PARTES.
2. Realizar de manera conjunta programas de educación continua o proyectos enmarcados en la cooperación universitaria, de manera presencial, semipresencial o virtual.
3. Desarrollar actividades y proyectos de investigación conjuntos que involucren a la comunidad académica y a los equipos de trabajo de ambas instituciones, incluidos trabajos de grado, tesis y semilleros de investigación.
4. Facilitar prácticas y pasantías en actividades y períodos definidos, especialmente para los estudiantes e investigadores en historia, archivística, derecho, comunicación, ingeniería y áreas afines, conforme al régimen de prácticas previsto en este convenio.
5. Facilitar la publicación, en físico y en digital, de los resultados de las investigaciones que involucren las actividades realizadas en el marco de este convenio.
6. Intercambiar experiencias y servicios prácticos de utilidad común, especialmente en lo que atañe a la formación y promoción de la archivística, la paleografía, la gestión documental y la conservación patrimonial.
7. Comunicarse los resultados de las experiencias pedagógicas respectivas.
8. Desarrollar actividades de preservación y transformación digital: digitalización, metadatos, gestión de documentos electrónicos y uso de tecnologías emergentes aplicadas a los archivos.

9. Adelantar proyectos de apropiación social del patrimonio documental y de memoria dirigidos a la ciudadanía.
10. Ofrecer a los servidores públicos y contratistas de EL AGN condiciones preferenciales de acceso a los programas de educación continua de LA SERGIO, en los términos que acuerden los supervisores.

TERCERA. RECURSOS: Para el logro del objeto de este convenio, ambas partes, dentro de su competencia, se comprometen a asignar recursos técnicos, humanos y de infraestructura, sin que ello implique erogación presupuestal.

CUARTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR: LA SERGIO y EL AGN intercambiarán entre sí, cuando una u otra lo requiera, datos, memorias, publicaciones y la documentación necesaria para las tareas que ambas partes realicen, y garantizarán absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozcan, manejen, desarrollen y ejecuten en el marco del presente convenio, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y la Ley 1712 de 2014. Los resultados que se logren a través de los trabajos realizados en virtud del presente convenio y de sus convenios específicos respetarán las normas sobre derechos de autor, conforme a la cláusula vigésima segunda.

QUINTA. BIENES: Los bienes muebles e inmuebles de LA SERGIO o de EL AGN que se utilicen para la ejecución del objeto de este convenio continuarán perteneciendo al patrimonio de la parte a la que pertenezcan o con cuyos fondos se adquieran.

SEXTA. NO EXCLUSIVIDAD: La suscripción del presente convenio no limita el derecho de LAS PARTES a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras, con fines análogos.

SÉPTIMA. AUTONOMÍA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras académicas y administrativas y asumirán individualmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA. REUNIONES DE SEGUIMIENTO: LA SERGIO y EL AGN se comprometen a realizar al menos cada cuatro (4) meses una reunión, presencial o virtual, con el fin de revisar las actividades de cooperación adecuadas a sus requerimientos y necesidades y evaluar la cooperación realizada. A esta reunión asistirán los supervisores del convenio por cada una de LAS PARTES y serán invitadas las personas que se consideren necesarias. En estas reuniones LAS PARTES aprobarán un plan de trabajo anual, acordarán el número de cupos de práctica por período académico, harán seguimiento a los resultados y resolverán en primera instancia las diferencias operativas. De cada reunión se levantará un acta.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio por parte de LA SERGIO se realizará a través del Área de Historia adscrita a la Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales de la universidad quien al menos cada cuatro (4) meses convocará la reunión de que trata la cláusula anterior. Por parte de EL AGN, la supervisión será ejercida por el (la) Subdirector(a) de Gestión del Patrimonio Documental o por el servidor que designe por escrito el ordenador del gasto. Los supervisores velarán por el cumplimiento del convenio, suscribirán las actas y proyectarán el acta de liquidación. El cambio de supervisor se comunicará por escrito a la otra parte, sin

necesidad de modificar el convenio.

DÉCIMA. PLAZO: El presente convenio entrará en vigor a partir del momento de su firma y su plazo será de **CUATRO (4) AÑOS**. Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre LAS PARTES antes de su vencimiento.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: El presente convenio se dará por terminado y cesarán sus efectos en los siguientes casos: (i) por mutuo acuerdo entre LAS PARTES; (ii) de forma unilateral y sin expresión de causa por cualquiera de LAS PARTES, mediante notificación a la otra parte con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en la que se quiera dar por terminado; (iii) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; (iv) por terminación anticipada por imposibilidad de ejecución; y (v) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación del convenio no dará derecho a ninguna de LAS PARTES al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, y los trabajos o proyectos iniciados previamente a la terminación deberán ser continuados hasta su finalización.

PARÁGRAFO: Si al momento de la terminación hay estudiantes realizando su práctica en EL AGN, el convenio seguirá vigente respecto de ellos hasta que la terminen, o podrán ser reubicados en otro escenario de práctica de acuerdo con lo que defina LA SERGIO. La falta de estudiantes o de cupos en un período no dará lugar a la terminación del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio se regirán por las normas del derecho colombiano, y LAS PARTES buscarán en primer término su solución mediante arreglo directo. Si transcurridos cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la notificación de la diferencia no se logra un acuerdo, LAS PARTES acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la transacción, la conciliación y la amigable composición, conforme a la Ley 2220 de 2022, la Ley 1563 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente convenio, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información sensible, confidencial y personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, estudiantes, proveedores y usuarios de LAS PARTES, así como a la contenida en los fondos documentales de EL AGN; por lo tanto, se obligan a cumplir lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES se obligan a:

a. Guardar estricta reserva y confidencialidad, de acuerdo con la normatividad vigente, de todo lo que lleguen a conocer en la ejecución del presente convenio.

b. Que ni ellas ni sus empleados, colaboradores o estudiantes revelarán, difundirán, copiarán o harán uso diferente del previsto en este acuerdo de dicha información, ni la utilizarán para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán o compartirán con terceras personas.

c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este convenio, siempre con autorización expresa e informada del titular del dato cuando sea exigible.

d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurar que los datos personales se encuentren en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
f. Emplear especial cuidado con los datos sensibles y con los de niños, niñas y adolescentes, observando los derechos prevalentes de los menores, condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
g. Salvo orden de autoridad competente, abstenerse de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país, sin autorización previa y escrita de la otra parte y del titular del dato.
h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente convenio, proceder de conformidad con la ley vigente.
i. Informar a la otra parte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento, cualquier incidente de seguridad que afecte datos tratados en el marco del convenio.
j. A la terminación del convenio por cualquier causa, abstenerse de utilizar los datos personales obtenidos en su ejecución para cualquier fin diferente al de su administración, a efectos de que, siendo el caso, el titular pueda ejercer los derechos de ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES se comprometen a dar estricto cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, al Decreto 1377 de 2013, compilado en el Decreto 1074 de 2015, y a las demás normas que los adicionen, aclaren o modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La consulta de documentos con información reservada o clasificada se sujetará a las restricciones de acceso previstas en la ley y en los reglamentos de EL AGN.

DÉCIMA CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS: Cuando un proyecto requiera condiciones particulares, LAS PARTES suscribirán convenios específicos derivados que definan objeto, actividades, responsables, cronograma, productos y régimen de propiedad intelectual. Si un proyecto requiere recursos de EL AGN, se tramitará conforme al régimen de contratación aplicable, con los requisitos presupuestales correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN DE PRÁCTICAS Y MODALIDAD DE VINCULACIÓN: Las prácticas y pasantías se rigen por la Ley 1780 de 2016, la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, los reglamentos de práctica de cada escuela de LA SERGIO y lo previsto en este convenio. EL AGN vinculará a los estudiantes seleccionados mediante la modalidad de vinculación formativa, a través del acto o formato de inicio de práctica que expida antes del inicio de la actividad. Bajo esta modalidad, el estudiante realizará sus labores bajo una regulación de carácter académico y no adquirirá la calidad de servidor público ni de contratista de EL AGN.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SERGIO EN MATERIA DE PRÁCTICAS: LA SERGIO se obliga a:

1. Preseleccionar a los estudiantes que aspiren a ser practicantes en EL AGN, de conformidad con las necesidades y requisitos que este informe.
2. Presentar a los aspirantes preseleccionados a EL AGN al menos una (1) semana antes de iniciar el período de práctica.
3. Designar un monitor académico vinculado a LA SERGIO antes del inicio de la práctica, encargado de asegurar su adecuada ejecución, y notificar al estudiante y a EL AGN cualquier cambio de monitor tan pronto se produzca.
4. Suscribir, por medio del monitor y junto con el estudiante y el tutor de EL AGN, el Plan de Práctica Formativa, en el que se definan los objetivos formativos, las actividades, el seguimiento y los resultados de aprendizaje.
5. Garantizar la permanencia de los estudiantes en el número asignado y durante todo el período de práctica. Si fuere necesario sustituir a un estudiante, esta obligación se condicionará a la existencia de estudiantes que cumplan los requisitos de EL AGN.
6. Informar a EL AGN, con al menos treinta (30) días de anticipación, cualquier modificación del plan de estudios que afecte el desarrollo de la práctica.
7. Revisar que el estudiante desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su carrera.
8. Entregar a EL AGN el formato de evaluación de desempeño de los practicantes.
9. Exigir a practicantes, pasantes e investigadores la firma de un compromiso de confidencialidad y de cumplimiento de los reglamentos de consulta y manipulación de documentos de EL AGN.
10. Informar a los estudiantes seleccionados sobre todos los aspectos del presente convenio.
11. Entregar a EL AGN copia de los trabajos de grado, tesis y productos de investigación elaborados con fuentes de EL AGN.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL AGN EN MATERIA DE PRÁCTICAS: EL AGN se obliga a:

1. Informar a LA SERGIO, antes de cada período académico, el número de estudiantes que requiere, las dependencias de destino y los requisitos mínimos de los aspirantes.
2. Establecer y dar a conocer el proceso de selección, y seleccionar a los practicantes entre los preseleccionados por LA SERGIO.
3. Expedir el acto o formato de inicio de práctica antes del inicio de las actividades.
4. Designar un tutor por cada practicante y fijar con este, el estudiante y el monitor el Plan de Práctica Formativa.
5. Realizar una inducción sobre las actividades, la manipulación y conservación de documentos, la seguridad de la información y los riesgos a los que estará expuesto el estudiante, con sus medidas de prevención.

6. Asignar actividades relacionadas directamente con la formación del estudiante, conforme a las directrices de LA SERGIO.
7. Facilitar al estudiante los espacios, elementos y medios necesarios para su actividad formativa, incluidos los elementos de protección personal que exija la manipulación de documentos.
8. Incluir al estudiante en las actividades de promoción y prevención del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y acoger las recomendaciones de la ARL.
9. Reportar a la ARL a la que esté afiliado el estudiante, y a LA SERGIO, los accidentes o enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica.
10. Realizar la evaluación de desempeño de los estudiantes en el formato de LA SERGIO.
11. Permitir a LA SERGIO verificar directamente las actividades de los estudiantes mediante visitas, previa coordinación.
12. Permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que convoque LA SERGIO.
13. Certificar la realización de la práctica.
14. Afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los estudiantes en práctica y asumir el pago de los aportes correspondientes durante la totalidad del período de práctica, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1072 de 2015, y verificar su afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMA OCTAVA. DEBERES DEL ESTUDIANTE: Para el desarrollo de las prácticas en el marco del presente convenio, los estudiantes deberán:

1. Cumplir los requisitos mínimos establecidos por LA SERGIO para el desarrollo de la práctica.
2. Suscribir y cumplir las actividades, compromisos y condiciones del Plan de Práctica Formativa.
3. Ceñirse estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos técnicos, administrativos y disciplinarios de EL AGN, en especial a los protocolos de consulta, manipulación y conservación de documentos.
4. Cumplir los horarios establecidos por EL AGN para realizar la práctica.
5. Estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante todo el tiempo de la práctica. Los estudiantes no podrán iniciar actividades hasta que se verifique dicha afiliación y la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales a cargo de EL AGN.
6. Utilizar los elementos de protección personal suministrados y cumplir las recomendaciones de prevención de EL AGN.
7. Informar a EL AGN y a LA SERGIO la ocurrencia de incidentes, accidentes o enfermedades durante la práctica.

8. Presentar mensualmente un informe de avance del Plan de Práctica Formativa, avalado por el tutor y por el monitor.
9. Hacer uso adecuado de los elementos entregados por EL AGN y devolverlos en la fecha de terminación de la práctica.
10. Mantener en confidencialidad y abstenerse de usar para sí o para terceros, reproducir o divulgar la información de EL AGN o de su personal que llegue a conocer.
11. Responder por los perjuicios que le sean imputables y que cause a EL AGN o a su acervo documental.
12. Firmar el compromiso de confidencialidad y, cuando se requiera, el escrito de vinculación formativa.
13. Declarar que conoce y acepta que depende académicamente de LA SERGIO.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de estos deberes acarreará las sanciones que LA SERGIO determine conforme a su reglamento estudiantil, sin perjuicio de la facultad de EL AGN de solicitar por escrito el retiro del estudiante.

DÉCIMA NOVENA. TUTOR Y MONITOR: El tutor designado por EL AGN será un servidor con conocimiento y experiencia en las actividades de la práctica, y el monitor designado por LA SERGIO será un docente o funcionario vinculado a ella. Cada uno, en su ámbito, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades de la práctica.
2. Revisar y aprobar el Plan de Práctica Formativa.
3. Avalar los informes mensuales presentados por el estudiante.
4. Informar a la otra parte cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica.
5. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente cualquier amenaza o vulneración de los derechos del estudiante que evidencie.
6. Las demás que establezca la normativa interna de su institución.

VIGÉSIMA. NÚMERO DE PRACTICANTES, JORNADA Y DURACIÓN: El número de practicantes por período académico será acordado por LAS PARTES según las necesidades de EL AGN y la disponibilidad de cada programa académico, sin que ninguna de ellas esté obligada a recibir o asignar un número mínimo de estudiantes. La jornada de la práctica será la establecida en el Plan de Práctica Formativa y no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de EL AGN ni a la máxima legal vigente. En caso de practicantes menores de edad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes sobre edad mínima, autorizaciones y jornada. La duración de cada práctica será la convenida por LAS PARTES de acuerdo con el plan de estudios del estudiante y los reglamentos de LA SERGIO, que informará a EL AGN las fechas de inicio y terminación antes de que comience. EL AGN evaluará el desempeño del practicante en el formato que establezca LA SERGIO, y esta asignará la nota definitiva.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE PRÁCTICA: La relación formativa entre el estudiante y EL AGN terminará por: (i) cumplimiento del

plazo de la práctica; (ii) pérdida de la condición de estudiante; (iii) terminación anticipada por escrito suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor, con indicación de las causas; (iv) solicitud de retiro de EL AGN por incumplimiento de los deberes del estudiante; y (v) las demás causales previstas en la reglamentación interna de EL AGN o de LA SERGIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR: Los derechos morales de autor corresponden siempre a sus autores, incluidos los estudiantes, conforme a los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y los literales b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993. Los derechos patrimoniales sobre los documentos e instrumentos archivísticos que el estudiante elabore como parte de las actividades asignadas por EL AGN corresponderán a EL AGN. Los resultados de investigaciones y proyectos conjuntos se regirán por lo pactado en cada convenio específico; a falta de acuerdo, pertenecerán a LAS PARTES en proporción a sus aportes. Los trabajos de grado y tesis se rigen por los reglamentos de LA SERGIO, sin perjuicio del derecho de EL AGN a recibir copia y usarla con fines de consulta y no comerciales. EL AGN autoriza al estudiante a usar la información y los conocimientos adquiridos durante la práctica para su trabajo de grado, tesis o actividades académicas, citando las fuentes documentales y respetando la información reservada y los datos personales.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente convenio se regirá por la legislación colombiana y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Ninguna de LAS PARTES podrá ceder parcial ni totalmente el presente convenio, ni los derechos y obligaciones que se deriven del mismo, ni subcontratar sus obligaciones, sin autorización previa y escrita de la otra parte.

VIGÉSIMA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tiene valor y no causará erogaciones de orden presupuestal para ninguna de LAS PARTES.

VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera ningún vínculo laboral entre LAS PARTES, ni con el personal que pertenezca a cada una de ellas, ni entre EL AGN y los estudiantes de LA SERGIO, cuya vinculación es exclusivamente formativa; en consecuencia, tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales ni emolumentos de ningún tipo, ni en este convenio ni en los específicos que se suscriban en su marco. Tampoco existe entre LAS PARTES contrato de prestación de servicios o similar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: LA SERGIO se obliga a mantener indemne a EL AGN frente a reclamaciones de terceros que tengan como causa actuaciones suyas, de su personal o de sus estudiantes durante la ejecución del presente convenio, así como frente a cualquier concepto tributario derivado de su celebración, ejecución o liquidación.

VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA SERGIO declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se encuentra incursa en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL: Ninguna de LAS

PARTES podrá usar el nombre, logotipo o signos distintivos de la otra sin su autorización previa y escrita. Las piezas de comunicación conjuntas serán aprobadas por los supervisores y respetarán los manuales de imagen de cada institución.

TRIGÉSIMA. ACUERDO INTEGRAL Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: El presente convenio y sus anexos constituyen el acuerdo integral entre LAS PARTES respecto de su objeto y prevalecen sobre los acuerdos anteriores, verbales o escritos, relacionados con el mismo objeto. Los estudiantes que estén desarrollando su práctica en EL AGN en la fecha de firma continuarán rigiéndose por el convenio vigente al momento del inicio de su práctica.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DIRECCIONES Y COMUNICACIONES: LAS PARTES declaran que todas las comunicaciones, notificaciones y correspondencia requeridas de conformidad con el presente convenio se realizarán a LA SERGIO en la Calle 74 No. 14-14 de la ciudad de Bogotá D.C., y a EL AGN en la Carrera 6 No. 6-91 de la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente convenio se ejecutará en las sedes de EL AGN y de LA SERGIO en Bogotá D.C., y de forma virtual cuando la naturaleza de la actividad lo permita. Las prácticas se desarrollarán en las instalaciones de EL AGN.

TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, mediante acta que deje constancia de los resultados alcanzados.

TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente convenio se perfecciona y entra en vigor con la firma de LAS PARTES, y se publicará en el SECOP II conforme a la normatividad vigente.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de 2026.

Por LA SERGIO,

JORGE CLEMENTE NOGUERA CALDERÓN
C.C. 79.145.587
Rector y Representante Legal
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Por EL AGN,

MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ IBAÑEZ
C.C. 1.102.816.253
Secretario General
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN